



Cerro Sombrero, 08 de octubre de 2021.

DECRETO ALCALDICIO NUM.542/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2021, de don Carlos Arredondo, DOM de la II. Municipalidad de Primavera, que solicita decreto alcaldicio de Informe de aumento de plazo de la obra "MEJORAMIENTO PASAJES 15 DE OCTUBRE - PROLONGACIÓN Y KARUKINKA, CERRO SOMBRERO".
- 2) El decreto alcaldicio N°310 de fecha 22/06/2021, de aprobación modificación de contrato "CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO".
- 3) El decreto alcaldicio N°392 de fecha 03 de agosto de 2021, que rectifica el decreto alcaldicio N° 310 de fecha 22/06/2021, de aprobación modificación de contrato "CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO".
- 4) El Decreto Alcaldicio N°1039 del 5 de diciembre de 2016, que nombra a doña Pamela Mancilla López, como Directora de Desarrollo Comunitario Grado 8° de la E.S.M., a contar del 07 de diciembre de 2016.
- 5) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 1152 de fecha 22 de agosto de 2019, que nombra a la funcionaria como Administrativa del Departamento de Oficina de Partes Grado 16° de la E.S.M.
- 7) El decreto alcaldicio N° 047 de fecha 14 de enero de 2021, que asciende a la funcionaria doña Daniela Miranda a Grado 13° de la E.S.M.
- 8) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.
- 9) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 10) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 11) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 12) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 13) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 14) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, que designa Subrogancia de la Dirección de Control.
- 15) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa la subrogancia de Alcalde.
- 16) El Decreto Alcaldicio N° 349 de fecha 05 de marzo de 2020, donde designa la Subrogancia en Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1) El Decreto Alcaldicio N°403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de estos.



DECRETO

1° APRUÉBESE, el Informe de aumento de plazo de la obra "CONSTRUCCION GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO" de fecha 08 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe:

INFORME AUMENTO DE PLAZO DE LA OBRA "CONSTRUCCION GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO"

Cerro Sombrero, 08 de octubre 2021

Según los estipulado por las Bases Administrativas Generales en el Numeral.

9.3 Modificación del contrato o Aumento de plazo.

Con fecha 05/10/2021 la empresa Héctor Iturra Cárdenas, ingresa solicitud a la Dirección de Obras, siendo providenciada por oficina de partes municipal con el n°11157 de fecha 08.10.21, solicitando aumento de plazo por 150 días corridos, indicando las siguientes causales:

1. Producto de la pandemia mundial, considerando que las principales ciudades del país se encontraban en cuarentena, limitando el tránsito entre ellas, por el estado de catástrofe decretado por el presidente de la república.
2. La empresa tuvo a cargo la obtención el INFORME FAVORABLE PARA LA CONSTRUCCION emitido por el SAG y MINVU, quienes adoptaron las medidas de gestión propósito del brote de COVID-19, extendiéndose los plazos de revisión.
3. El día 13 de septiembre del 2021, la Secretaría Regional Ministerial entrega a la empresa el ORD.469 (informe favorable IFC).

Conclusión: Por lo anteriormente expuesto con fecha 08.10.2021 se realiza este informe donde se acoge o no la apelación solicitada.

1.- En lo que respecta a los tiempos de revisión del IFC, por parte del SAG y MINVU, existe un registro mediante correo electrónico enviado a esta unidad donde se señala el acuse de recibo de subsanación de observaciones por parte del SAG el 29.04.21, la remisión de antecedentes por parte del SAG a MINVU el 17.06.21 y que existió una comunicación constante entre la empresa contratista, informando a la unidad técnica, se acoge la solicitud otorgando 88 días corridos, los que se corresponden con los tiempos de revisión y remisión de antecedentes del MINVU en las fechas que comprenden entre el 17.06.21 al 13.09.21.

Por los puntos antes expuestos esta unidad técnica autoriza un total de 88 días corridos, quedando como fecha de término de la obra el 04.01.2022.



PRIMAVERA
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



REGÍSTRESE en Secretaría Municipal,
COMUNÍQUESE a la Unidad de SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico, a los interesados,
PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia y una vez hecho, ARCHÍVESE.

CRISTINA VARGAS VIVAR
Alcalde (S)

DANIELA MIRANDA PEREIRAS
Secretaría Municipal (S)

DMP/PML/CAG/dmp



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2041458-22310a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>